



DECRETO 067

09 FEB 2023

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA VIGENCIA DE 2023"

El Alcalde del Municipio de Rionegro Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 2660 de 1998, el Decreto 1079 del 2015, la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1.993, expresa: "El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica"

Que mediante el numeral 2 del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación "[...] es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios para tener en cuenta la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 ibídem establece que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular."











-067

Que los artículos 2 y 4 del Decreto Nacional 2660 de 1998 disponen que para la fijación de tarifas las autoridades locales deberán contar con estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias.

Que mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, el Ministerio de Transporte constituyó la metodología para la elaboración de los estudios que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte del servicio público municipal, distrital e individual y/o metropolitano de pasajeros.

Que la Subsecretaria de Movilidad, según lo expresado en las normas citadas, elaboró el respectivo estudio técnico de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas correspondientes a la vigencia 2023.

Que el día 16 de enero de 2023, en reunión realizada en la Sala de juntas de la Alcaldía del municipio de Rionegro, se socializó y retroalimentó con los gerentes de las empresas de transporte público colectivo y representantes de las juntas directivas el incremento a la tarifa para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo a realizarse para la vigencia de 2023 para el Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo SITIRIO.

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, señala que en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien éstos deleguen tal atribución.

Que, en consecuencia, el Alcalde de Rionegro Antioquia, como autoridad de transporte tiene la potestad legal para organizar, planear y dirigir la actividad trasportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo una de las principales funciones fijar las tarifas y asegurar el cumplimiento del servicio público de trasporte terrestre automotor colectivo de pasajeros. Por ello, siguiendo los parámetros establecidos en las citadas disposiciones y utilizando como base el estudio de costos elaborado a través de la Subsecretaria de Movilidad, adopta el resultado de dichas tarifas y fija los valores para el año 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto,











...067 .09 FEB 2023

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el incremento de las tarifas que regirán en el Municipio de Rionegro Antioquia para la vigencia 2023, para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros con radio de acción municipal, en los siguientes valores:

RUTA	IDENTIFICACIÓN DE LA RUTA	TIPO DE VEHÍCULO	VALOR TARIFA
Línea A San Antonio	Α	Microbús	2.400
Línea B San Antonio	В	Microbús	2.400
Línea C Villa Camila Jardines de Cimarronas	С	Microbús	2.400
Textiles-Centro	02	Microbús	2.400
Llanogrande-Tablazo-Tablacito- Viceversa	03 .	Microbús	2.700
Porvenir-Sancela-Viceversa	04	Microbús	2.400
Porvenir-Centro-Santa Ana	05.	Microbús	2.400
Santa Barba-San Luis-Centro- Viceversa	100	Bus/Buseta	2.900
Abreo-Alto Bonito-Centro-Viceversa	101	Bus/Microbús	2.600
Abreo-Alto Bonito-Centro-Viceversa	102	Automóvil	3.000
Tablazo-Tablacito-Viceversa	104	Microbús	2.700
Sajonia-Yarumal	105	Microbús	2.900
San Luis	106	Bus	2.900
Alto Bonito-Centro-Viceversa	108	· Automóvil	2.500
El Bosque-Cristo Rey-Capiro- Pontezuela-Higuerón	109	Bus/Buseta	2.500
Galicia-Chupadero-Rionegro Viceversa	110	Buşeta	2.500
Porvenir-Centro-Viceversa	150	Automóvil	2.500
San Antonio-Centro-Viceversa	201	Automóvil	2.500
La Mosca-Garrido-Centro-Viceversa	250	Automóvil	2.800
La Mosca-Garrido-Centro-Viceversa	250	Microbús	2.600
Aeropuerto-Centro-Viceversa	300	Automóvil	2.900
Ranchería-Centro-Viceversa	300	Automóvil	3.000







RIONDGRO juntos avanzamos más



067

			4 6 3 6 3
Mosquita- Centro-Viceversa	300	Automóvil	3.100
San Antonio-Centro-Viceversa	302	Automóvil	2.500
Porvenir-Centro-Santa Ana-Viceversa	303	Microbús/bus	2.400
Porvenir-Centro-Viceversa	303	Automóvil	2.500
Aeropuerto-Centro-Viceversa	304	Microbús	2.800
Ranchería-Centro-Viceversa	304	Microbús	2.900
Mosquita- Centro-Viceversa	304	Microbús	3.000
Belén-Sancela-Viceversa	350	Automóvil	2.600
Cuatro Esquinas	400	Automóvil	2.500
Bodega-Base Aérea Viceversa	402	Microbús	2.600
Cabeceras-Pontezuela-Viceversa	450	Microbús	2.800
Bodega-Base Aérea-Viceversa	500 .	Automóvil	2.700
Capiro-Centro-Viceversa	550	Bus/buseta	2.800
Horizontes-Fontibón	600	Buseta	2.500
Galicia-Chupadero-La Porquera (Rio Abajo) y Viceversa	650	Buseta	2.700
Abreo-Abreito-Viceversa	700	Bus/buseta	2.600
Llanogrande (Tierra Negra)-Centro	800	Microbús	2.700
Las Cuchillas-El Carmín- Los Planes	850	Microbús	2.500
Mampuesto-Centro-Viceversa	900	Bus	2.700
Vilachuaga	N/A	Buseta	2.800
Circular	N/A	Microbús	2.500
Sector Los Colegios-Universidad Católica-El Rosal-Cristo Rey-Villa Camila	N/A	Buseta	2.600
Ojo De Agua- Centro	N/A	Bus	2.600

ARTÍCULO SEGUNDO: Los vehículos que presten el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros a que se refiere el presente Decreto, deberán llevar exhibidos dentro de los mismo y en un lugar de fácil visualización, las tarifas fijadas para conocimiento de los usuarios; el incumplimiento a esta disposición acareara las sanciones estipuladas en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaria de Movilidad será la encargada de velar por el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.







٠





067

ARTÍCULO CUARTO: Incorpórese al presente acto administrativo, el estudio técnico citado, así como las actas de reunión en donde se retroalimentó y socializó el respectivo estudio técnico de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas correspondientes a la vigencia 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la administración municipal de Rionegro Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir del 13 de febrero de 2023 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Rionegro Antioquia, a los

0 9 FEB 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE

Alcalde

Anexos: Estudio Técnico tarifa

Proyectó; Duberney Pérez Echeverri Subsecretario de Movilidad Revisó; María Helen Cifuentes Valencia- Profesional Especializado Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata – Secretaria General





